

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 02 de diciembre de 2021 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 284268, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 02 de diciembre de 2021 de los que corre. Sírvasse proveer.- Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 13 de diciembre del año dos mil veintiuno (2.021)

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HOME DELUXE S.A.S NIT. 900978554-0
felipe@juridica.la , mtorressanabria@gmail.com
DEMANDADO: MARLIN ANGULO VALENCIA C.C 38.465.326
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2021-00999-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por **HOME DELUXE S.A.S NIT. 900978554-0**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **MARLIN ANGULO VALENCIA C.C 38.465.326**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- Sírvasse indicar la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. amarlyn6@libe.it (no se encuentra en la orden de compra No. 1330140 aportada)

Esta causal, la encontramos en el Art.- 8 del decreto, y tiene como objetivo demostrarle al Juez como se obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) o pedir desde la presentación de la demanda que el juez oficie para obtener el correo por medio de redes o página web.

2.- Sírvasse aclara los intereses de mora (numeral 2 de pretensiones) e intereses comerciales moratorios (numera 3 de las pretensiones), y las fechas que comprende cada uno.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
- 2. CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.
- 3. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente a la profesional en derecho **LUIS FELIPE LONDOÑO VILLARREAL**, identificado con la **C.C 1.016.055.796 y T.P N° 270.182 del C. S. de la J.**, para actuar en este proceso en los términos y para los

finés expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUIS FELIPE LONDOÑO VILLARREAL**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1016055796.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	270182	07/03/2016	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA
En Estado No. 0205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 de diciembre de 2021

Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f35d43fd37418d78bf7f6ba39676caebedc0d1590dec47c9e63c97850198f1**

Documento generado en 13/12/2021 02:56:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>